

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

DON JUAN DEL NIDO Y SEGALERVA,

ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil d^a la provincia.

HAGO SABER:

Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las cuatro de la tarde de hoy, y que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

Comunico á V. S. para su publicación en *Boletín extraordinario* extracto de la *Gaceta* también extraordinaria, que se publica en este momento.

Parte del primer Médico de la Real Cámara, comunicado al Sr. Presidente del Consejo por conducto del Jefe Superior de Palacio.

25 de Noviembre, 8 de la mañana.—Después del último parte S. M. el Rey ha tenido desde las cuatro y media á las siete de la mañana un acceso de disnea menos intenso que el de la noche anterior y se encuentra descansando el Augusto enfermo.

25 Noviembre 9 mañana.—Tengo el profundo sentimiento de participar á V. E. que después de la remisión del acceso á que se hacía referencia en mi último parte, S. M. el Rey volvió á agravarse, falleciendo á las nueve menos cuarto de la mañana.

El Presidente del Consejo y los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Fomento y Ultramar, que estaban en el Real Sitio del Pardo, profundamente afectados por tan funesto suceso, no bien se apartó un instante del lado del cadáver de su Augusto esposo S. M. la Reina viuda Doña María Cristina, en quien por ministerio de la Ley recayó desde luego la Regencia con arreglo á los artículos 67 y 72 de la Constitución de

la Monarquía, manifestaron á S. M., como Reina Gobernadora que era ya del Reino, que en aquel punto mismo, habían terminado sus funciones ministeriales, por lo cual respetuosamente deponían á los R. P. de S. M. la autoridad constitucional, que hasta entonces les había estado confiada.

S. M. la Reina Gobernadora, poseída del inmenso dolor, que era natural por la terrible desgracia que acababa de experimentar, y que por mucho tiempo llorará con S. M. la nación entera, se sirvió manifestar á los Ministros, que continuasen desempeñando sus funciones, mientras con alguna mayor tranquilidad podía fijar su atención en los negocios públicos. En virtud de este Soberano mandato, el Gobierno procederá á ordenar inmediatamente todo lo necesario, para que desde luego comience á cumplirse, en todas sus partes, el artículo 72 de la Constitución del Estado, sin perjuicio de procederse también á lo dispuesto en el artículo 69 de la misma Constitución, cuando el estado de S. M. la Reina Gobernadora consienta que acerca de esto y de cuantos asuntos dependan de sus regias prerrogativas, determine y decrete lo que más conveniente estime á los intereses públicos.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Al comunicar á los leales habitantes de esta provincia la infausta nueva del fallecimiento del preclaro Monarca, no tengo para qué expresar el dolor que embarga mi ánimo por tan irreparable pérdida y el duelo de la patria. Este es tan inmenso, como el que la nación experimenta.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

EXTRAORDINARIO

DON JUAN DEL NIDO Y SEGALERA

ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil de la provincia

HAGO SABER:

Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de fecha cuatro de la tarde de hoy, y que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

La Monarquía, manifestaron á S. M. con la Reina Gobernadora que era ya del Real que en aquel punto mismo, habian terminado sus funciones ministeriales, por cual respetuosamente deponian á los R. de S. M. la autoridad constitucional, hasta entonces les habia estado confiada. S. M. la Reina Gobernadora, posada en un doloroso estado, que era natural por la terrible desgracia que habia de experimentar y que por mucho tiempo habia con S. M. la nacion entera, se sirva manifestar á los R. de S. M. que continuan desempeñando sus funciones, mientras con alguna minoria de posibilidad podan estar en el ejercicio de sus deberes. En virtud de este Gobierno, el Gobierno procederá á ordenar inmediatamente todo lo necesario, para que desde luego comience á cumplirse, en todas sus partes, el artículo 73 de la Constitucion del Estado, sin perjuicio de proceder, segun lo dispuesto en el artículo 69 de la misma Constitucion, cuando el estado de S. M. la Reina Gobernadora consista en asuntos de esta y de otros asuntos de importancia de sus reales prerrogativas, determinando y haciendo lo que mas conveniente estime los intereses publicos.

Madrid 25 de Noviembre de 1885. — Presidente interior del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Al comunicar á los leales habitantes de esta provincia la nueva del fallecimiento del preclaro Monarca, no tengo para que expresar el dolor que embarga mi alma por tan irreparable pérdida y el dolor de la patria. Esto es tan innenso, como el que la nacion experimenta

Guadalajara 25 de Noviembre de 1885.

El Gobernador

JUAN DEL NIDO

Comunicó á V. S. para su publicacion en el Boletín el siguiente extracto de la Real Cédula extraordinaria, que se publica en este momento.

Parte del primer Médico de la Real Cámara, comunicado al Sr. Presidente del Consejo por conducto del Jefe Superior de la misma.

25 de Noviembre de 1885. — Los señores del último parte S. M. el Rey ha sido desde las cuatro y media á las siete de la mañana un acceso de disnea menos intermitente que el de la noche anterior y se encuentran desahogado el agosto enfermo.

25 de Noviembre de 1885. — Tengo el honor de comunicarle de participar á V. R. que después de la cesacion del acceso á que se hacia referencia en mi último parte, S. M. el Rey volvió á agravarse, falleciendo á las nueve menos cuarto de la mañana.

El Presidente del Consejo y los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Fomento y Ultramar, que estaban en el Real Sitio del Pardo, profundamente afectados por tan funesto suceso, no bien se apartaron de instante del lado del cadáver de su Augusto esposo S. M. la Reina viuda Doña Maria Cristina, en quien por ministerio de la ley recayó desde luego la Regencia con arreglo á las artículos 67 y 73 de la Constitucion de